

PROVINCIA DE BUENOS AIRES - RATIFICACION DE DECRETOS Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL PODER EJECUTIVO. MODIFICACION CODIGO FISCAL - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS SOBRE "SERVICIOS DIGITALES". EXTINCION DE DEUDAS Y SUSPENSION DE SU APLICACIÓN POR EL PERIODO FISCAL 2020.

LEY Nº 15.174

Buenos Aires, 01 de junio de 2020

Mediante Ley Nº 15174 (Boletín Oficial 28/05/2020), la legislatura de la Provincia de Buenos Aires ha procedido a ratificar una serie de Decretos dictados por el Poder Ejecutivo vinculados con la Emergencia Sanitaria, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Código Fiscal, la creación del "Sistema de monitoreo de abastecimiento y precios de productos esenciales", entre otros y, facultando al PE durante la vigencia de la emergencia sanitaria a adoptar determinadas medidas.

Pero además la ley incursiona en las cuestiones impositivas que comentamos a continuación:

Modificación del inciso f) del artículo 207 del Código Fiscal (exenciones)

El inciso f) del Art. 207 dispone la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para "los ingresos provenientes de las operaciones y/o servicios realizados entre las cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional Nº 20337 y sus asociados en el cumplimiento de su objeto social", pero la misma no alcanza a "las operaciones de las cooperativas cuya actividad sea la venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y de perfumería".

La norma bajo comentario ha eliminado aquella exclusión y por lo tanto, las operaciones citadas en último término recobran la exención. La modificación introducida tendrá efectos desde el 1º de enero de 2020, inclusive.

Cumplimiento de obligaciones impositivas en término. Devolución de intereses y recargos.

La ley establece que se considerarán cumplimentadas en término, **hasta el día 8 de mayo de 2020, inclusive:**

- a) Las obligaciones de pago de impuestos, sus cuotas y/o anticipos, y las presentaciones de declaraciones juradas de los mismos, según corresponda, relativas exclusivamente al ejercicio fiscal 2020, cuyos vencimientos hayan sido dispuestos por ARBA desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril del año 2020, inclusive

- b) La obligación de presentación de declaraciones juradas y/o pagos de las mismas, según corresponda, con vencimiento original dispuesto por ARBA desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 inclusive, en lo relativo a todos los regímenes de recaudación generales y especiales establecidos por dicha Agencia.

Los incumplimientos acaecidos después del 08/05/2020 generarán la obligación de abonar el importe y los intereses que en cada caso procedan, considerando los vencimientos respectivos fijados por ARBA en el calendario fiscal del año en curso y sus modificaciones.

En ambos casos, cuando la presentación de las declaraciones juradas y/o los pagos pertinentes, se hubieran efectuado con posterioridad al vencimiento original establecido por ARBA y antes del 08/05/2020 y se hubiesen ingresado intereses y recargos, ARBA podrá disponer la imputación de los mismos, a la cancelación de otras obligaciones impositivas, de acuerdo a la forma, modo y condiciones que establezca.

Régimen de liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos por servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país. Extinción de deuda y suspensión por el ejercicio fiscal 2020

La ley impositiva provincial para el ejercicio fiscal 2019 incorporó al Código Fiscal los por medio de los artículos 184 bis, 184 quater y 184 quinquies, un nuevo hecho imponible respecto a los servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país. El impuesto está a cargo del prestatario, como responsable sustituto del sujeto prestador, siendo las entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, quienes deben actuar como agentes de liquidación e ingreso del impuesto,

A tal fin, ARBA implementó un régimen de liquidación e ingreso del gravamen que fue prorrogando sucesivamente hasta el 31/05/2020 (Res Normativa 13/2020, B.O. 30/03/2020).

Ahora, la ley bajo análisis ha declarado **la extinción** de pleno derecho de las deudas correspondientes a dicho tributo, así como la de los intereses, accesorios y sanciones que puedan derivar, generadas desde el 1° de enero de 2019 hasta el 05/06/2020.

Por otro lado, ha **dispuesto la suspensión desde el 05/06/2020 y por el ejercicio fiscal 2020**, de la aplicación de los artículos del Código Fiscal -184 bis, 184 quater y 184 quinquies- y de las disposiciones concordantes referidas a los mismos contenidas en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley N° 15170 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2020-.

En definitiva, el impuesto no resulta exigible por los periodos fiscales 2019 y 2020.

En la medida que no se dicten medidas del tenor comentado, el régimen de liquidación e ingreso del impuesto por parte de las entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, recobrará vigencia a partir del 01/01/2021.

Dr. José A. Moreno Gurrea